

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

10 de diciembre de 2021

*“TRASLADO PARA PRESENTAR SUSTENTACION DEL RECURSO DE
APELACION”*

RAD: 20-001-31-03-005-2010-00004-02 Proceso Verbal – Nulidad de contrato, promovido por CARLOS ARIEL VILLA BLANDON contra HUMBERTO SANCHEZ CRUZ

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos y teniendo en cuenta que:

1. En el presente asunto se dictó decisión de fondo en primera instancia el día 30 de agosto de 2016, la misma que fue proferida de forma oral frente a la cual se promovió recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando los reparos concretos.
2. Que, mediante auto del 15 de septiembre de 2016, se admite el recurso de alzada.
3. Que, mediante auto del 18 de agosto de 2020, se decretó prueba de oficio.
4. Mediante acuerdo N° PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020 y PCSJA21 -11742 del 5 de febrero de 2021 se creó el despacho 04 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.
5. En virtud del hecho anterior el H.M **JESÚS ARMANDO ZAMORA SÚAREZ**, remitió el presente proceso el día 17 de marzo de 2021.
6. El día 07 de abril de 2021, avoca conocimiento el despacho en cabeza de la H.M dra **YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.
7. El día 3 de junio de 2021, se asume la titularidad del despacho por el suscrito.

Teniendo en cuenta lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADO PARA SUSTENTAR: Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con el artículo 322 del CGP, una vez notificado el presente auto, descórrase el término de 5 días a la parte recurrente, a fin que sustente el recurso.

SEGUNDO: OPORTUNIDAD El escrito contentivo de la sustentación, deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios surtidos en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.